



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1142  
1º de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1142ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 6 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Informes periódicos 11º y 12º de Finlandia (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Informes periódicos 11º y 12º de Finlandia (CERD/C/240/Add.2) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación finlandesa vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ se felicita del debate público sobre la Convención organizado con ocasión de la preparación del informe de Finlandia (véase el párrafo 9 del informe), de la creación de una nueva Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes y del fortalecimiento del estatuto jurídico de la Junta Asesora en Asuntos Romaníes. El Comité espera que se le mantendrá informado de las actividades realizadas por esos organismos para luchar contra la discriminación racial.
3. Conviene también subrayar que el Gobierno ha presentado un proyecto de ley por el cual se modifica la Constitución, consagrando el principio según el cual todas las personas residentes en Finlandia, sea cual sea su nacionalidad, serán titulares de los derechos enunciados en los instrumentos relativos a los derechos humanos de los cuales es Parte Finlandia (párr. 44). Cabe señalar sin embargo que en la revisión realizada del artículo 5 de la Constitución, no se menciona expresamente la raza y el origen nacional o étnico de las personas que este artículo debe proteger (párr. 45).
4. En lo que se refiere a la revisión del Código Penal, el Sr. Valencia Rodríguez observa que la enmienda del artículo 5 relativo a la incitación a la discriminación, que no fue aceptada, hubiera permitido ampliar el alcance de la protección otorgada contra tales actos y que convendría saber cómo se aplica esta disposición. Comprueba en cambio con satisfacción que se ha aprobado la enmienda del artículo 6 del capítulo 12, en la que se prohíbe toda discriminación por motivo de raza y origen nacional o étnico en un cierto número de sectores, como el comercio, las funciones oficiales y los espectáculos públicos.
5. En lo que respecta al pueblo sami, cabe felicitarse de los cambios legislativos que confieren a este grupo el derecho a utilizar su idioma, en particular ante las autoridades. Es de esperar que el Gobierno velará, en la práctica, por que los sami puedan ejercer efectivamente ese derecho. Por lo demás sería interesante tener más detalles acerca de la revisión de la Ley sobre la ganadería de renos y sobre la Ley sobre las tierras vírgenes de 1991, mencionada en los párrafos 59 y 60 del informe. En lo que respecta a las medidas adoptadas para desarrollar la enseñanza del idioma sami (párrafos 64 y 65 del informe), el Comité no duda que el Gobierno conseguirá superar los obstáculos materiales que se oponen al logro de este objetivo.

6. Tratándose de la población romaní, cabe esperar que el Gobierno y la Junta Asesora en Asuntos Romaníes consigan reducir la tasa de abandono escolar de los niños romaníes, que es muy elevada, luchar eficazmente contra la actitud discriminatoria de otros escolares en contra de ellos y desarrollar la enseñanza del idioma romaní. También convendría simplificar el procedimiento que deben seguir los romaníes víctimas de discriminación para hacer valer sus derechos.

7. El Sr. YUTZIS (Relator para el país) dice que el Comité de Derechos del Niño formuló un juicio relativamente severo sobre la manera como se trata a los niños de las minorías étnicas en Finlandia. Se considera que esos niños son, en particular, víctimas de comportamientos hostiles de parte del personal docente y administrativo de las escuelas, no disfrutaban plenamente del derecho a la atención médica y en algunos casos deben pasar un examen de aptitud lingüística para acceder a las escuelas profesionales. Preocupan asimismo al Sr. Yutzis los obstáculos que se oponen a la reunión de las familias así como que en agosto de 1995 se han solicitado pruebas de ADN y que en febrero de 1994 se han expulsado a tres niños somalíes.

8. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el orador observa que el proyecto de artículo 8 del capítulo 11 del Código Penal se refiere a las personas que incitan al odio racial pero no a las organizaciones o grupos que así lo hacen. Recuerda en tal sentido que en la ciudad de Turku, y en otros lugares, los grupos nazis han organizado reuniones sin que intervengan los poderes públicos. También se publican revistas en que se hace la apología de la cultura blanca occidental oponiéndola a otras culturas.

9. Convendría que, en su próximo informe, Finlandia diera informaciones más detalladas sobre la aplicación del artículo 5 en las esferas de la salud, la vivienda, el trabajo y la enseñanza en relación con las minorías raciales o étnicas. En tal sentido sería interesante saber si se ha aprobado el proyecto de ley HE 309 de 1993 sobre los derechos fundamentales para todos.

10. El orador hace notar, en relación con la aplicación del artículo 6 de la Convención, que en el párrafo 50 del informe se indica que las acusaciones por discriminación racial son muy raras. Esto es lamentable puesto que las acciones penales no pueden por sí solas eliminar la discriminación racial sino tan sólo contribuir a ello. Por lo demás, en el párrafo 86 se dice que los actos de xenofobia son esporádicos. Por su parte, el Sr. Yutzis teme que el mal sea mucho más profundo y desea que el Gobierno finlandés tome medidas eficaces para luchar contra el inquietante aumento de la xenofobia que amenaza a todo el cuerpo social. También sería útil llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias que permitirían conocer mejor el alcance del mal.

11. El Sr. de GOUTTES agradece a la delegación finlandesa por las informaciones que ha ofrecido al Comité pero lamenta sin embargo que el 12º informe se haya presentado con retraso. Se asocia a los puntos de vista expresados por el Sr. Valencia Rodríguez sobre el debate público organizado en el marco de la preparación del informe y sobre la

creación o el fortalecimiento de órganos encargados de velar por la protección de las minorías y de los refugiados. Parece que, en tal sentido, existe un vínculo entre el crecimiento excepcional de la población extranjera durante los cinco últimos años y el aumento de la xenofobia. Por consiguiente, sería interesante conocer el número exacto de extranjeros, puesto que son 56.000 según el Gobierno y 67.000 según la Liga Finlandesa de Derechos Humanos.

12. En lo que respecta al artículo 2 de la Convención, la delegación finlandesa podría tal vez dar más detalles acerca de las reglas tendientes a reglamentar la práctica prevista en materia de información sobre las minorías que se han mencionado en el párrafo 30 del informe.

13. Tratándose de la aplicación del artículo 4 de la Convención, el orador señala que el proyecto de artículo 8 del capítulo 11 del Código Penal es más restrictivo que el actual artículo 5 del capítulo 13, como se deduce del párrafo 38 del informe, puesto que plantea nuevas condiciones a la condena de personas que difundan declaraciones racistas en público, es decir, que esas declaraciones deben hacerse "a fin de causar violencia, hostilidad o discriminación" y "es probable que el acto tenga las consecuencias previstas". Por otra parte, en ese mismo artículo se reduce la pena de prisión prevista para tales actos a un año mientras que antes era de dos años. Se corre el riesgo de que esta reducción se interprete como un debilitamiento de la prohibición de actos racistas.

14. El Gobierno reconoce en el párrafo 85 del informe que los extranjeros y los miembros de las minorías deben hacer frente a ciertos obstáculos cuando intentan una acción penal en caso de discriminación. Sería interesante saber qué medidas piensa adoptar el Gobierno para suprimir esos obstáculos, si las organizaciones de defensa de las víctimas de la discriminación pueden constituirse en parte civil y si las víctimas pueden beneficiarse de una ayuda judicial.

15. Por último, sería de utilidad contar con datos estadísticos sobre la evolución reciente del número de reclamaciones y acciones judiciales por discriminación y saber si se ha llevado a la práctica la idea de crear un ombudsman contra la discriminación étnica.

16. El Sr. CHIGOVERA dice que, según la Liga Finlandesa de Derechos Humanos, el Gobierno, por lo menos en un primer momento, reaccionó débilmente ante el incremento del racismo. Por ejemplo, respondiendo al Arzobispo de la Iglesia evangélica luterana que declaró en 1990 que consideraba el racismo como un pecado, se dice que el Presidente de la República declaró que no había oído hablar nunca de ese pecado. Por otra parte, el Gobierno ha mantenido una actitud relativamente pasiva ante las campañas emprendidas por los opositores a la Ley de 1995 tendiente a proteger los derechos de los sami.

17. Siempre de acuerdo con la organización no gubernamental antes mencionada, las leyes vigentes no bastan para proteger eficazmente a los romaníes contra las discriminaciones de que son víctimas por parte de las autoridades municipales. Por ejemplo, se dice que una municipalidad se ha negado a

alquilar un alojamiento a una pareja romaní con el pretexto de que se molestaría a los demás inquilinos. Se afirma, por otra parte, que los romaníes son objeto de una vigilancia especial de la policía. También les es difícil ingresar a los restaurantes a pesar de que se han dictado algunas condenas contra quienes les impedían el acceso. En consecuencia, cabe preguntarse si las leyes existentes, en particular las penas previstas, bastan para garantizar los derechos de los romaníes.

18. Asociándose a los puntos de vista expresados por el Sr. de Gouttes a propósito de los párrafos 38 y 40 del informe, el orador estima que las nuevas disposiciones del Código Penal no bastan para dar pleno efecto a las disposiciones del artículo 4, según el cual los Estados Partes deben prohibir las organizaciones que inciten a la discriminación racial. Según la Liga Finlandesa de Derechos Humanos, existen librerías donde se venden, prácticamente con entera impunidad, publicaciones claramente racistas.

19. Por último, sería interesante saber si la policía contrata a miembros de las minorías. Si este no es el caso, se comprenderían mejor las relaciones difíciles entre la policía y las minorías así como la reticencia de la policía a investigar los actos de discriminación racial.

20. El Sr. DIACONU se siente sorprendido ante la tardanza en la presentación del 12º informe periódico de Finlandia pero felicita a la delegación por la franqueza con que ha expuesto la situación existente en su país. Finlandia es un país democrático de una gran estabilidad política, por lo cual el Comité tiene derecho a ser exigente en relación con él. El Sr. Diaconu se siente preocupado ante los actos de violencia racial, en particular los cometidos por los skinheads, y se pregunta cómo piensa luchar el Gobierno contra ese fenómeno y si existen estadísticas en la materia. Observa con satisfacción que la propuesta de modificar el artículo del Código Penal relativo a la discriminación no fue aceptada, pero considera sin embargo que el texto actual sigue siendo insuficiente. En el informe periódico se ofrecen muy pocas informaciones sobre la aplicación del artículo 4, a propósito del cual Finlandia no ha formulado ninguna reserva. El Sr. Diaconu desea conocer las medidas adoptadas por el Gobierno finlandés en relación con el "Partido Nacional Radical" que difunde ideas extremistas y racistas.

21. A propósito de los sami, se inquieta de que se hayan emprendido actividades de explotación de los bosques en el territorio en que los sami se dedican a la ganadería de renos y menciona las quejas dirigidas en tal sentido al Comité de Derechos Humanos. Por último, solicita informaciones más amplias sobre las minorías que viven en la provincia autónoma de las islas Åland, sobre la minoría rusa recientemente establecida en Finlandia y sobre los romaníes.

22. El Sr. SHERIFIS dice que el informe detallado que la Liga Finlandesa de Derechos Humanos ha comunicado al Comité contiene ciertas afirmaciones relativas a la preparación del informe de Finlandia sobre las cuales desea conocer la opinión de la delegación finlandesa.

23. Observa con satisfacción que Finlandia ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y ha ratificado la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención. Por otra parte, Finlandia ha ratificado la Carta europea de idiomas regionales o minoritarios del Consejo de Europa y ha adoptado importantes cambios legislativos, en particular una ley sobre el derecho a utilizar el idioma sami ante las autoridades.

24. El orador se siente preocupado ante la recrudescencia de la violencia racial en Finlandia y desea tener informaciones sobre la población de idioma sueco que no es mencionada en el informe periódico. También quisiera tener más detalles sobre los contingentes de refugiados y las medidas adoptadas por el Gobierno finlandés en relación con éstos.

25. En conclusión, desea señalar que si el Comité se muestra muy crítico ante Finlandia, país que conoce personalmente y por el cual siente gran estimación, es porque dicho país podría servir de modelo a otros en lo que se refiere a la aplicación de la Convención.

26. El Sr. van BOVEN estima, al igual que otros miembros del Comité, que en Finlandia la aplicación del artículo 4 de la Convención no es satisfactoria y quisiera saber si existe una legislación específica para poner en vigor las disposiciones del apartado b) del artículo 4. Observa con interés que la enmienda demasiado restrictiva del artículo 5 del Código Penal no fue aprobada pero piensa, como el Sr. Diaconu, que debería modificarse la redacción actual. Convendría tener detalles sobre la aplicación de este artículo del Código Penal y sobre la revisión del artículo 5 de la Constitución. Convendría asimismo que en éste se recogiera de manera más explícita la terminología del artículo 1 de la Convención.

27. El informe contiene muchas informaciones sobre los sami y los romaníes pero no dice casi nada sobre las demás minorías, en particular en lo que se refiere a los derechos previstos en el apartado f) del artículo 5 de la Convención. El orador quisiera saber por qué el Gobierno finlandés no respeta las medidas provisionales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos en el sentido de prohibir la corta de árboles en los territorios ocupados por los sami (caso Länsman y otros c. Finlandia). Por último, desea tener informaciones sobre el derecho de las víctimas de la discriminación racial a una satisfacción o reparación, conforme al artículo 6 de la Convención.

28. El orador observa por lo demás con satisfacción que Finlandia ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y espera que se adopten medidas para dar una amplia publicidad a este procedimiento. Expresa asimismo la esperanza de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se traduzca en finlandés y se difunda ampliamente en Finlandia, como también el informe de Finlandia y las conclusiones del Comité.

29. El Sr. RECHETOV observa con interés que Finlandia ha adoptado una definición del pueblo sami en el cual se tienen en cuenta las particularidades lingüísticas y culturales de éste. Pide a la delegación finlandesa tenga a bien distribuir el texto de su exposición de presentación

del informe puesto que contiene informaciones muy interesantes sobre los sami. Por otra parte desea, al igual que el Sr. Sherifis, tener más detalles sobre la minoría sueca que vive en Finlandia y en particular en las islas Åland.

30. El Sr. GARVALOV no tiene sino una pregunta que hacer. Quisiera saber tan sólo si la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial puede ser invocada directamente ante un tribunal finlandés.

31. El PRESIDENTE, quien hace uso de la palabra en su calidad de miembro del Comité, dice a propósito de los actos de violencia racial, que el Gobierno finlandés debe adoptar medidas para mejorar la formación de los miembros de la policía a todos los niveles. Se trata de un problema que se plantea actualmente en todos los países europeos.

32. El Sr. AARNIO (Finlandia) comienza excusándose por la tardanza en la presentación del 12º informe periódico de su país y asegura al Comité que el Gobierno finlandés se esforzará por presentar el próximo informe en los plazos prescritos. El 13º informe comprenderá igualmente las respuestas a las preguntas a las cuales la delegación no haya tenido tiempo de responder en la actual reunión.

33. Dirigiéndose en primer lugar al Sr. Yutzis, quien se ha referido a la cuestión, el Sr. Aarnio dice que el Gobierno finlandés tiene conciencia de las incidencias eventuales que puede tener la descentralización, en época de recesión, sobre la situación de las minorías; esto no significa que no se vayan a plantear, o no se planteen desde ahora, algunos problemas.

34. La insuficiencia de los recursos asignados a la traducción e interpretación en los idiomas de las minorías es ciertamente una cuestión de voluntad política. Pero se explica también por consideraciones financieras y por el hecho de que en Finlandia se utilizan tres dialectos sami distintos.

35. La delegación finlandesa no puede responder en detalle a todas las preguntas importantes hechas por el Sr. Yutzis a propósito de los romaníes, pero ha tomado cuidadosamente nota de todas ellas. El Gobierno está elaborando actualmente medidas especiales para mejorar la situación de los romaníes. Cabe mencionar que a partir de abril de 1996, han empezado a funcionar cinco juntas asesoras provinciales en asuntos romaníes. Estas juntas estarán encargadas de vigilar el respeto del derecho de los romaníes, garantizar la conservación de su idioma y su cultura y llevar a la práctica sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Podrán también plantear cuestiones relativas a los conflictos étnicos y a los problemas de discriminación y ocuparse de las propuestas que presente la Junta Nacional de Asuntos Romaníes.

36. Respondiendo a la pregunta del Sr. de Gouttes, que desea conocer las últimas cifras relativas a la población no finlandesa, el orador precisa que Finlandia cuenta actualmente con unos 70.000 inmigrantes y 13.000 refugiados. En cuanto a la idea de crear un puesto de mediador (ombudsman) contra la

discriminación, según el modelo sueco, actualmente la está examinando un grupo de trabajo que ha escuchado declaraciones del mediador contra la discriminación de Suecia así como de los representantes de los romaníes y los sami.

37. Las personas de idioma ruso no constituyen propiamente una minoría si se considera que, aparte unos cuantos centenares de personas de origen ruso establecidas en el país desde hace 200 años, la mayoría de las demás 20.000 personas de lengua rusa son inmigrantes recientes. En cuanto a la población de lengua sueca, se trata de una minoría de hecho y no de derecho. Su idioma es uno de los idiomas oficiales, comparte los mismos valores que la población de idioma finlandés y siempre hay uno o dos ministros provenientes de ese grupo. En lo que se refiere a la definición de la población autóctona sami, el orador explica que los sami quieren limitar nuevamente esta definición, pues temen que la población de Laponia que no es étnicamente sami desee ocupar algunos escaños en el Parlamento sami. Ese temor es comprensible y actualmente la cuestión está siendo examinada por el Ministerio de Justicia.

38. El Sr. CORTES TELLEZ (Finlandia), refiriéndose a la actitud de los finlandeses ante los inmigrantes y los refugiados, dice que esta evolución ha sido objeto de estudio por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Asuntos Sociales y de la Salud. Esos estudios demuestran, en efecto, que en conjunto los finlandeses sienten más que en el pasado el aumento de la inmigración como una amenaza social: el 19% piensan que hay que poner un límite a la admisión de refugiados. Los ciudadanos, los jóvenes y las personas más instruidas tienen actitudes más favorables. Existe una relación evidente entre esos sentimientos y la recesión económica y el aumento del desempleo en Finlandia.

39. Los miembros del Comité han señalado que era difícil tener una visión de conjunto de los delitos y violencias cometidos por razones raciales. En efecto, no existen estadísticas nacionales en tal sentido. No obstante la policía piensa poner en práctica próximamente un mecanismo de vigilancia que permitirá contar con dichas estadísticas, que podrán figurar en el próximo informe.

40. Tratándose de la formación de la policía, el orador indica que los dos cursos básicos destinados a los futuros policías comprenden exposiciones acerca de la ley relativa a los extranjeros y sus efectos prácticos sobre las tareas de los policías. Por otra parte, los policías siguen cursos que contienen elementos de sociología y de psicología así como un seminario sobre las cuestiones relativas a los extranjeros. Los que tienen en su trabajo un contacto frecuente con extranjeros siguen además cursos especiales.

41. A diferencia de lo que se comprueba en muchos otros países europeos, no existen en Finlandia grandes partidos u organizaciones racistas. Existen sin embargo grupos racistas, pero son pequeños, desaparecen tan pronto como han aparecido y no tienen verdadera influencia política. El Sr. Cortes Tellez cita el caso del Partido Radical Nacional, un partido neonazi que hace unos años decía tener 107 miembros y que fue condenado en 1993 a una multa por



incitación al odio racial. En cuanto a las publicaciones que difunden propaganda racista, las más violentas están prohibidas pero, desgraciadamente, reaparecen muchas veces con un nuevo nombre.

42. En lo que respecta a los medios de información, no existen reglamentaciones legislativas en la materia. Los periodistas tienen un código de deontología, que por lo demás se piensa mejorar, que contiene directivas sobre la manera de tratar cuestiones relativas a los refugiados y a los inmigrantes. En esas directivas se prohíbe en particular mencionar en un artículo el origen étnico de una persona si esto no es absolutamente necesario para el contenido del artículo.

43. El Sr. KOSONEN (Finlandia) confirma que la Convención es directamente aplicable en Finlandia, puesto que todas las convenciones internacionales firmadas por Finlandia están incorporadas en el derecho interno. Los tribunales tratan en general de encontrar las soluciones más favorables a los derechos humanos. Las asociaciones u organizaciones a que se refiere el artículo 4 de la Convención están reglamentadas en lo fundamental por la ley sobre las asociaciones. En Finlandia las asociaciones son muy numerosas y no están obligadas a inscribirse. En cambio, es posible interrumpir, provisional o definitivamente, las actividades de una asociación que viole las disposiciones de la legislación o de una convención internacional.

44. Pasando a diversos casos relativos a los derechos de los sami que se han presentado ante el Comité de Derechos Humanos, el orador dice que el primer caso de la región de Angeli, Länsman y otros c. Finlandia, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que no se había producido una violación del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero declaró igualmente que si las actividades extractivas en esta región llegaran a desarrollarse en gran medida, podría producirse una violación del artículo 27. Por consiguiente, existe un cierto límite que no debe franquearse. Esta cuestión del límite se ha mencionado también en el segundo caso de la región de Angeli que fue juzgado por los tribunales finlandeses y que ahora tiene ante sí el Comité de Derechos Humanos. El orador no puede referirse a las medidas preconizadas por el Comité de Derechos Humanos, que son de carácter confidencial. Por el contrario, puede evocar las disposiciones provisionales que también ha sugerido ese Comité, puesto que se han hecho públicas. Esas disposiciones tenían por objeto evitar que las actividades incriminadas no fueran causa de daños irreparables para el medio ambiente, y el Gobierno finlandés ha aceptado algunas de ellas. En lo que se refiere a la acción en favor de las familias sami, el Gobierno finlandés dedica recursos considerables para cumplir los compromisos que ha adoptado y que seguirá adoptando.

45. En cuanto a los países que, según Finlandia, son "seguros", el Sr. Kosonen cita aquellos que se han adherido sin reservas de orden jurisdiccional a la Convención de Ginebra así como a los países del Consejo de Europa, puesto que respetan la primacía del derecho. Rusia y Estonia no están comprendidas en esta categoría en lo que respecta a sus nacionales.

46. La Sra. PIETARINEN (Finlandia) asegura al Comité que las severas críticas dirigidas por el Comité de los Derechos del Niño a Finlandia son en la actualidad objeto de un debate en el Parlamento. Algunos expertos han acogido con especial atención los informes según los cuales no hay suficientes maestros, materiales didácticos y horas de enseñanza para el aprendizaje del idioma sami, el idioma romaní y otros idiomas extranjeros. En realidad, en un liceo polivalente, los inmigrantes pueden estudiar como primer idioma su propia lengua -y hay unas 40 en este caso, entre ellas el idioma somalí, el ruso, el vietnamita y el inglés- y no estudiar el finlandés y el sueco sino como segundo idioma. A partir de 1996, los alumnos de lengua extranjera pueden pasar un examen de fin de curso en finlandés o en sueco diferente al examen de los alumnos de lengua finlandesa. Por lo demás, en los distritos de población sami, la enseñanza puede hacerse en sami hasta en la educación secundaria, y las municipalidades que organizan dicha enseñanza reciben subvenciones del Gobierno. En 1995-1996 unos 600 alumnos recibieron instrucción en este idioma.

47. En cuanto a las preguntas relativas a los romaníes y a la tasa elevada de abandono escolar y de desempleo entre ellos, la oradora puede decir que se ha previsto una enseñanza del romaní durante dos horas por semana, además del horario normal. En cuanto a los desempleados, se han organizado para ellos cursos de formación profesional. En el 13º informe, el Comité dispondrá de una exposición más detallada acerca de la situación de esta minoría.

48. Por último, asegura al Comité que el Gobierno finlandés divulga la Convención, que se ha publicado en finlandés y en sueco, y que el público puede tener conocimiento de todos los informes periódicos, en inglés y en finlandés. En cuanto a las conclusiones del Comité, éstas serán examinadas en breve por la Junta Asesora en Asuntos Internacionales de Derechos Humanos.

49. El Sr. ABOUL NASR recuerda que, en otra ocasión, ni el Comité ni él mismo aceptaron el argumento de ciertos representantes de Estados musulmanes según el cual un Estado no podía tener problemas de discriminación racial por la sencilla razón de que está prohibida por el Islam. Por su parte, tampoco está dispuesto a aceptar que se considere que un Estado de Europa es "seguro" por el simple hecho de que es europeo, y por consiguiente democrático. En realidad, los Estados de Europa no son verdaderamente democráticos; Europa ha sido incluso teatro de las situaciones más graves de discriminación racial. Sería interesante que Finlandia precisara en su próximo informe qué Estados son, a su juicio, democráticos. ¿En qué categoría, por ejemplo, clasifica a la India?

50. El Sr. SHERIFIS pide que se responda a la pregunta que formuló sobre los contingentes de refugiados. También quisiera saber con exactitud si la comunidad de idioma sueco, muy integrada en la sociedad finlandesa, es considerada como un grupo étnico o un grupo lingüístico. La diferencia es importante si se consideran los fines de la Convención.

51. El Sr. de GOUTTES considera interesante el proyecto de código de buena conducta de los periodistas sobre la manera de tratar las cuestiones relativas a las minorías y a la discriminación racial, puesto que los medios de información son de gran importancia en la actitud del público ante la discriminación.

52. La delegación finlandesa se ha referido a los casos presentados ante el Comité de Derechos Humanos. El orador piensa que en algunos de ellos -los que se refieren a los efectos de las actividades industriales sobre la situación de los sami y del medio ambiente, por ejemplo- podrían haberse presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Esto puede tratarse en el debate en curso acerca de la orientación de algunas peticiones individuales.

53. El Sr. CHIGOVERA comprueba que no se ha respondido a su pregunta sobre la representación o no representación de las minorías étnicas entre los miembros de las fuerzas del orden.

54. El Sr. YUTZIS (Relator para el país) estima que tanto el informe periódico como la exposición oral del representante de Finlandia demuestran que, en general, el artículo 4 de la Convención no es aplicado por Finlandia de manera enteramente satisfactoria. Ciertamente se han hecho algunos progresos, pero los nuevos textos aprobados no se refieren sino a las personas y no a las organizaciones. Es inquietante que puedan existir en Finlandia organizaciones no inscritas pero más aún que las organizaciones inscritas no pueden ser sancionadas como es debido.

55. El orador pone en tela en juicio la afirmación según la cual Finlandia es una excepción. Esta afirmación hace pensar que dicho país no toma lo bastante en serio el aumento del racismo y la xenofobia. No hace falta estudiar estadísticas ya antiguas para darse cuenta de la situación, sino más bien las tendencias que ahora se manifiestan. En su informe, la Liga Finlandesa de Derechos Humanos se refiere a una encuesta sobre la actitud de los finlandeses ante los extranjeros de la cual se deduce que un 65% de las personas mayores de 64 años son favorables a una expulsión de los extranjeros para luchar contra el desempleo y, lo que es todavía más inquietante, un 61% de las personas de 15 a 18 años de edad, que son el porvenir de Finlandia, también son favorables a esa medida. En Finlandia la tasa de desempleo ha pasado del 9 al 20%. En consecuencia, el país hace frente a una preocupación que se ha vuelto universal: cómo resolver los problemas del desempleo en la sociedad postindustrial. Finlandia ya no es una excepción.

56. A propósito de la distinción que hace Finlandia entre los países "seguros" y los demás, el Sr. Yutzis, al igual que el Sr. Aboul-Nasr se siente sorprendido por el vínculo que establece Finlandia entre "seguro" y "democrático". El debate que se lleva a cabo actualmente sobre este tema en Finlandia no ha terminado, pero no cabe duda de que el representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Suecia ha criticado severamente la legislación que Finlandia se dispone a adoptar sobre la repatriación de los refugiados a sus países. En efecto, los refugiados que han vuelto a algunos países considerados como "seguros" han sido muy maltratados.

57. Cabe señalar, por otra parte, en lo que se refiere a las poblaciones sami, que la corta de árboles en sus tierras no solamente es obra del sector privado, sino también del Estado, aduciéndose que esto no afecta a su cultura. Según el orador, todo depende de lo que se entienda por "cultura".

58. Por último, el Sr. Yutzis pide que se hagan estudios más serios e interdisciplinarios sobre la formación de las fuerzas de policía. Por lo que sabe, no existe un mecanismo de seguimiento y evaluación de esa formación.

59. El Sr. KOSONEN (Finlandia) recuerda que para ser admitido en el Consejo de Europa un país debe ser un Estado de derecho y haber ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos, cuya aplicación se vigila estrictamente. Dicho esto, no cabe duda de que ningún país es perfecto.

60. El Sr. CORTES TELLEZ (Finlandia) admite que, si bien no existe en Finlandia ningún gran partido político de tendencia racista, el país no está totalmente libre de racismo. Sin embargo cabe señalar que el fenómeno no tiene una forma organizada.

61. En cuanto a la opinión de la población sobre los inmigrantes y los refugiados, no cabe duda de que los jóvenes son menos tolerantes que en otro tiempo, pero el Gobierno, algunas organizaciones no gubernamentales y algunos grupos de inmigrantes tienen conciencia de ello; se ha emprendido una campaña contra el racismo y la xenofobia y se hace un esfuerzo por enseñar a los jóvenes la tolerancia.

Se levanta a la sesión a las 13.00 horas.